

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

13243 *ORDEN 713/38104/1985, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Eugenia Arauz Gutiérrez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Eugenia Arauz Gutiérrez y otros, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa 111/19002/1981, de 2 de febrero, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de los recurrentes que han sido relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra la Orden del Ministerio de Defensa 111/19002/1981, de 2 de febrero, y contra la Resolución de 19 de diciembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

13244 *ORDEN 713/38105/1985, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 10 de enero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Manuel Gómez Caballero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gómez Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la pretensión subsidiariamente articulada en el presente recurso contencioso-administrativo planteado por don Manuel Gómez Caballero, contra el acuerdo en la Dirección General de Mutilados de 28 de abril de 1980 y contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho dichos actos, los que dejamos sin efecto, no valor alguno, debiéndose retrotraer el expediente administrativo al mo-

mento procesal de su iniciación para que se proceda a proseguir las actuaciones de acuerdo con la petición del recurrente para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por el cauce procedimental, para si a ello hubiera lugar en la sección de inútiles para el servicio; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

13245 *ORDEN 713 38106/1985, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Marin Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Marin Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Gayoso Díaz, en nombre y representación de don Juan Manuel Marin Martínez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, con las consecuencias legales a ello inherentes, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

13246 *ORDEN 713/38109/1985, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leocadio Delgado Cubas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leocadio